

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

Proceso No 2019-1148

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago fechado 18 de noviembre de 2019, a fin de que se revoque y en su lugar se admita la demanda monitoria.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Esencialmente señala que la presente acción no se sustentó en la exigencia de una obligación plasmada en un título ejecutivo, si no que por el contrario al carecer de este, se busca el reconocimiento por intermedio del proceso monitorio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 419 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció el recurso de reposición como uno de los medios de impugnación contra las providencias emitidas por el juez, con la finalidad de que se revoquen o se reformen, ello a voces del artículo 318 de nuestro estatuto procedimental civil, por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En el caso que se estudia, sin hacer hondas consideraciones el despacho observa que le asiste la razón al apoderado de la parte actora y por ende revocará la providencia censurada y entrara a calificar la demanda monitoria, pues aunque las pretensiones se consignaron como si se tratase de un proceso de ejecución, en el poder aportado y los fundamentos utilizados por el actor refieren a la demanda monitoria.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, dispone.

1.- REVOCAR auto censurado el cual negó mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (1/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No.18 HOY 08 DE JULIO DE 2020 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

Proceso No 2019-1148

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo:

1. Aclare y adecue las pretensiones de la demanda respecto a la acción que desea incoar, pues el proceso monitorio está contemplado para requerir al deudor para exigir el pago de una obligación que no conste en documentos.
2. Dese cumplimiento a lo exigido en el numeral 5 del artículo 420 ib.
3. Aporte copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo y traslados de la demandada.
4. Indique la circunscripción territorial donde el demandado tiene su domicilio.
5. Indique la circunscripción territorial donde el demandado puede ser notificado.

De lo subsanado, apórtese copia para el archivo del Juzgado, para los traslados y también en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ (2/2)

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No.18 HOY 08 DE JULIO DE 2020 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA